MEMORIA JUSTIFICATIVA E INFORME SOBRE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS PARA LA TRAMITACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE REFERENCIA

EXPEDIENTE: **CONTR 2020 30830**

TITULO: SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS PEDAGÓGICOS EN EL CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORÁNEO

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION: ABIERTO

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN: trescientos treinta y seis mil ciento setenta y nueve euros (336.179,00 €) IVA incluido.

PARTIDA PRESUPUESTARIA: 1832010000 G/45G/ 60905/00

El Centro Andaluz de Arte Contemporáneo (CAAC), como institución pública de carácter museístico, tiene atribuida como principal finalidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo vigésimo quinto de la Ley 2/1990, de 2 de febrero, el aglutinar y potenciar las actividades de fomento, conservación, investigación y difusión de todas las áreas vinculadas con el arte contemporáneo en sus múltiples manifestaciones, entre las cuales se encuentra la producción, organización y gestión de exposiciones de arte contemporáneo. Además, dado que el CAAC se encuentra ubicado la Cartuja de Santa Mª las Cuevas (Decreto 195/97 de 29 de julio) y considerando el carácter histórico y la riqueza patrimonial del mencionado inmueble, es igualmente necesario el fomento y difusión del monumento.

Consideramos fundamental la atención al público en el desarrollo de visitas guiadas, la elaboración de programas didácticos orientados a público escolar de todos los niveles y la elaboración de talleres que acerquen al público tanto la programación del CAAC como las conexiones entre el citado monumento y el arte contemporáneo.

El CAAC carece de medios personales para desarrollar estas actuaciones. Por tanto, dado el interés social de las funciones encomendadas a esta institución, resulta necesario acudir a medios ajenos a la Administración para cubrir esta necesidad. Por tanto se hace necesaria la contratación de un servicio de asistencia técnica para el desarrollo de proyectos pedagógicos en el CAAC. Se establecen diversos criterios, aparte de la oferta económica, para la adjudicación del contrato, a fin de garantizar un buen desarrollo del mismo acorde a las especiales condiciones del centro y a las actividades que en él se llevan a cabo. Asimismo y al objeto de fomentar la máxima concurrencia se considera conveniente que el procedimiento para dicha contratación sea abierto.

En la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*, en el *Artículo 116. Expediente de contratación: iniciación y contenido,* se indica (punto 4) que en el expediente se justificará adecuadamente:

a) La elección del procedimiento de licitación. En este caso, se ha elegido la licitación en abierto por el importe asignado al contrato y para favorecer la máxima concurrencia de empresas al mismo.

b) La clasificación que se exija a los participantes. De conformidad con lo establecido en el artículo 77.1.b) de la LCSP la clasificación en este tipo de contrato no es exigible, si bien puede ser utilizada voluntariamente por las empresas como medio de acreditar su solvencia.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

1. Grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación del contrato. Mediante la presentación del certificado de clasificación administrativa correspondiente al contrato, expedido por la Junta Consultiva de Clasificación Administrativa, acompañado de una declaración sobre su vigencia. Se considerará éste un medio de acreditación económica y financiera **facultativo y alternativo** a los medios previstos en el epígrafe 2.

Clasificación anterior a la entrada en vigor del RD 773/2015			Clasificación posterior a la entrada en vigor del RD 773/2015		
Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría
L	5	A	L	M-5	1

2. Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera del empresario La solvencia económica y financiera se acreditará por el medio o los medios que se señalan a continuación: (alternativos).

1. Declaración relativa a la cifra anual de negocios, de la persona licitadora o candidata que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato. El citado importe para este contrato sería de **83.350,16 €** (IVA Excluido)

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

2.Mediante la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, con indicación expresa de los riesgos cubiertos y de su plazo mínimo de vigencia o fecha de vencimiento, por un importe mínimo de **277.833,89 €**

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL

1. Grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación del contrato (cumplimentar en todos los contratos de servicios cuyo objeto esté incluido en el Anexo II del RGLCAP).

Clasificación anterior a la entrada en vigor del RD 773/2015			Clasificación posterior a la entrada en vigor del RD 773/2015		
Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría
L	5	A	L	M-5	1

2.- Criterios de selección relativos a la solvencia técnica o profesional del empresario. La solvencia técnica o profesional se acreditará por los medios alternativos que se señalan a continuación:

A. Relación de los principales servicios realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior al importe de la anualidad media del contrato (**55.566,77** €) en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del mismo.

A efectos de determinar la correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá a la pertenencia al mismo subgrupo de clasificación de unos y otros, y en los demás casos a la igualdad entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

B. Títulos académicos y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y en particular del personal responsable de la ejecución del contrato.

Se exige que el personal responsable de la ejecución del contrato posea como mínimo las titulaciones y experiencia exigidas en el punto 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen. El valor del contrato se ha calculado teniendo en cuenta el convenio aplicable (II Convenio colectivo marco estatal de ocio educativo y animación sociocultural, publicado en BOE num. 168 de 15 de julio de 2015).

Importe total (IVA excluido): 277.833,89 €

Importe del IVA: 58.345,11 €

Importe total (IVA incluido**):** 336.179,00 €

Importe desglosado:

- Convenio colectivo de aplicación: II Convenio colectivo marco estatal de ocio educativo y animación sociocultural (Código Convenio: 99100055012011) publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 168 de 15 de julio de 2015.

Costes salariales según convenio							
Grupo o categoría profesional	Jornada	Salario bruto anual s/c (1)	Nº trabajadores	Plazo de ejecución	Total salarios según convenio	Seguros sociales	Total
Monitor/a	completa	17.294,39 €	2	60 meses	172.943,6 €	60.530,26	233.473,86

(1) A fin de mantener el equilibrio económico del contrato, los costes salariales se han calculado conforme a la media de las retribuciones anuales según Convenio Colectivo de aplicación para la categoría profesional de monitor/a con el incremento salarial mínimo estimado del 0,5 % anual indicado en el art. 44 del mismo, más un porcentaje medio anual del 26,7 % en concepto de los incentivos y pluses de responsabilidad, disponibilidad, nocturnidad, festividad establecidos.

Gastos Directos: Comprende los gastos de personal (salarios y seguros sociales) del personal adscrito a la ejecución de este servicio.

Mano de obra : Salarios : 2 Monitor/a: 17.294,36 x 2 x 5 años = 172.530,60

Seguros Sociales (35%) = 60.530,26 €

Total: 233.473,86 € (IVA excluido)

Gastos Indirectos:

Gastos Generales (13%): 30.351,60 €

Beneficio Industrial (6%): 14.008,43 €

Total Gastos: 44.360,03 € (IVA excluido)

Gastos directos	233.473,86 €
Gastos Generales (13 %)	30.351,60 €
Beneficio Industrial (6%)	14.008,43 €
P.B.L. (sin IVA)	277.833,89 €
IVA (21%)	58.345,11 €
P.B.L, (IVA incluido)	336.179,00 €

Valor estimado del contrato: 277.833,89 €

Método de cálculo: De conformidad con el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para determinar el valor estimado en los contratos de servicios el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional. Como ya se ha descrito anteriormente, el CAAC necesita personal para el desarrollo de visitas guiadas, la elaboración de programas didácticos orientados a público escolar de todos los niveles y la elaboración de talleres que acerquen al público tanto la programación del CAAC como las conexiones entre el monumento que es su sede y el arte contemporáneo.

f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios. El CAAC no cuenta con personal técnico en su plantilla que pueda desarrollar estos trabajos.

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

Dado el objeto del contrato, para su debido cumplimiento debe ser ejecutado por una única empresa contratista. Los proyectos pedagógicos y las actividades didácticas han de ser desarrollados de manera conjunta por las dos personas que desarrollen el servicio. Por ello es imprescindible la colaboración estrecha entre estas dos personas que lleven a cabo una misma metodología de trabajo y desarrollen los mismos contenidos. De no ser así se generarían disfunciones que muy probablemente afectaría a la buena prestación del servicio y por tanto a la ejecución del contrato en su globalidad.

LA JEFA DEL SERVICIO DE
ACTIVIDADES Y DIFUSIÓN
Fdo.: Yolanda Torrubia Fernández